



FO-M9-P3-04-V04

CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

1.220.70 -11.01 -

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2026

PARA: Prestadores de servicios de salud Departamento del Valle del Cauca

DE: Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca

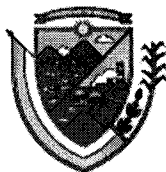
Asunto: Disposiciones relacionadas con el cierre temporal y la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia, en el marco de la emergencia ocasionada por el terremoto del 10 de agosto de 2026

Cordial saludo,

Con ocasión de la emergencia ocasionada por el terremoto del 10 de agosto de 2026, algunos prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca pueden presentar afectaciones que dificulten o impidan temporalmente el normal funcionamiento de sus sedes o servicios. Ante esta situación, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad, seguridad e integralidad de la atención en salud de la población.

En este contexto, la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023, establece disposiciones aplicables tanto al cierre temporal y posterior reactivación de servicios de salud, como a la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia, cuando se presenten circunstancias que impidan el normal funcionamiento de los servicios y resulte necesario garantizar la atención de la población en condiciones diferentes a las habituales.

Por lo anterior, en ejercicio de las competencias de la Secretaría Departamental de Salud y de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023, se imparten las siguientes orientaciones a los prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca:



FO-M9-P3-04-V04

CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

1. CIERRE TEMPORAL DE SERVICIOS DE SALUD

Cuando las condiciones del prestador hagan necesario suspender temporalmente uno o varios servicios habilitados, deberán tenerse en cuenta las disposiciones aplicables al cierre temporal y a su posterior reactivación previstas en la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023:

“los prestadores de servicios de salud podrán realizar el cierre temporal de uno o varios servicios por un periodo máximo de un (1) año, contado a partir del reporte de la novedad denominada «Cierre temporal de servicio». Vencido dicho plazo sin que se haya reportado la novedad de «Reactivación de servicio», el servicio será inactivado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), y para su apertura el prestador deberá adelantar nuevamente el procedimiento de habilitación correspondiente.

Asimismo, la norma establece que el cierre temporal podrá comprender la totalidad de los servicios habilitados en una sede, sin que ello implique el cierre de la misma.

No obstante, si transcurrido el plazo establecido el prestador no ha reportado la reactivación de al menos uno de los servicios cerrados temporalmente o no ha habilitado al menos un servicio en la sede, esta será inactivada en el REPS.

De igual manera, cuando se trate de servicios de alta complejidad, urgencias, atención del parto, servicios oncológicos o transporte asistencial, el prestador deberá solicitar la visita de reactivación ante la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o ante la entidad que tenga a su cargo dichas competencias.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

De conformidad con la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023, son servicios de salud en situaciones de emergencia aquellos dependientes de un prestador de servicios de salud inscrito que, por efecto de situaciones que impidan su normal funcionamiento, tales como desastres naturales, situaciones de origen antrópico, declaratoria de emergencia sanitaria u otras circunstancias, requieran ser prestados a la población en lugares no destinados habitualmente a la prestación de servicios de salud.



FO-M9-P3-04-V04

CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

Estos servicios corresponden a servicios de baja y mediana complejidad y no requieren habilitación ni reporte de novedad, ni serán objeto de verificación, hasta que se normalice la situación, lo cual corresponde evaluar a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o a la entidad que tenga a cargo dichas competencias. No obstante, el prestador de servicios de salud deberá cumplir con los siguientes aspectos por estándar:

- **ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO**

El talento humano en salud que preste directamente servicios de salud deberá cumplir con los requisitos exigidos en las normas que regulen la materia para ejercer la profesión u oficio.

- **ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA**

En caso de establecerse áreas o ambientes para el desarrollo de consulta, actividades y procedimientos, estas deberán garantizar la privacidad y seguridad de los pacientes.

- **ESTÁNDAR DE DOTACIÓN**

Se deberá contar con los equipos biomédicos necesarios para la valoración y atención de los pacientes, de acuerdo con el tipo de actividades desarrolladas.

- **ESTÁNDAR DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS**

Se aplicarán los procedimientos establecidos por el prestador de servicios de salud para el manejo de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

- **ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS**

Los prestadores de servicios de salud, las entidades promotoras de servicios de salud y las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias cuando sea el caso, deberán organizar y coordinar la remisión de pacientes desde el lugar de la emergencia, conforme tengan definido y documentado en el procedimiento de remisión de pacientes, con el fin de garantizar la integralidad de la atención. El personal enviado por el prestador de servicios de salud para atender la emergencia deberá portar en un lugar visible el carné de identificación correspondiente.

- **ESTÁNDAR DE HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS**



FO-M9-P3-04-V04

CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

Se aplicarán los procesos establecidos por el prestador de servicios de salud para el manejo de la historia clínica.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Departamental de Salud recuerda a los prestadores que las disposiciones anteriormente descritas deberán aplicarse de acuerdo con la situación particular generada por la emergencia. Cuando se requiera suspender temporalmente servicios habilitados, deberán observarse las disposiciones correspondientes al cierre temporal y a la reactivación. Cuando, por efecto de la emergencia, sea necesario prestar servicios de salud en lugares no destinados habitualmente para tal fin, dicha prestación se circunscribe a servicios de baja y mediana complejidad y deberá cumplir los estándares de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historia clínica y registros establecidos en la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 544 de 2023.

Estas medidas tienen como propósito facilitar una respuesta organizada frente a las afectaciones derivadas de la emergencia, procurando la continuidad, integralidad y seguridad en la atención de la población mientras se normalizan las condiciones de funcionamiento de los servicios de salud.

En caso de requerir asistencia técnica relacionada con el cierre temporal, la reactivación de servicios o la prestación de servicios en situaciones de emergencia, escribir al correo reps@valledelcauca.gov.co.

Atentamente,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Transcribió: John Edinson Tobón- Profesional Universitario SOGC

Revisó: Laura Marcela Rojas Hernández – Líder SOGC

Aprobó: Diego Andrés Rivas- Subsecretario de aseguramiento y desarrollo de servicios de salud

Archívese en: Circulares informativas